

ESPAÑA



LIBRO  
DE  
FAMILIA

## Ley del Registro Civil

**Art. 8.º** En el Libro de Familia se certificará a todos los efectos, gratuitamente, de los hechos y circunstancias que determine el Reglamento, inmediatamente de la inscripción de los mismos.

### Reglamento del Registro Civil

**Art. 36.** El Libro de Familia se abre con la certificación del matrimonio no secreto y contiene sucesivas hojas destinadas a certificar las indicaciones registrales sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, el nacimiento de los hijos comunes y de los adoptados conjuntamente por ambos contrayentes, el fallecimiento de los cónyuges y la nulidad, divorcio o separación del matrimonio.—También se entregará Libro de Familia al progenitor o progenitores de un hijo no matrimonial y a la persona o personas que adopten a un menor. Se hará constar, en su caso, el matrimonio que posteriormente contraigan entre sí los titulares del Libro.—En el Libro se asentará con valor de certificación cualquier hecho que afecte a la patria potestad y la defunción de los hijos, si ocurre antes de la emancipación.—Los asientos-certificaciones son en extracto sin transcripción de notas, y en los de nacimiento no se expresará la clase de filiación. Pueden rectificarse en virtud de ulterior asiento-certificación.

**Art. 37.** El Libro de Familia se entregará a sus titulares, o a personas autorizadas por éstos, inmediatamente después de la inscripción del matrimonio en el Registro ordinario o, salvo que ya lo tuvieren, cuando se inscriba una filiación no matrimonial o una adopción.—Cuando la entrega del Libro tenga lugar por consecuencia de la inscripción de una adopción, habrá de cancelarse el asiento de nacimiento que figure en el anterior Libro de Familia expedido, en su caso, al progenitor o progenitores por naturaleza. Si en este Libro anterior consta únicamente ese asiento de nacimiento dicho Libro será anulado.

**Art. 38.** La entrega del Libro, cualquiera que sea el tiempo en que tenga lugar, se hará constar siempre al margen de la correspondiente inscripción de matrimonio o, en defecto de éste, en cada una de las inscripciones de nacimiento.—Los cónyuges o el titular o titulares de la patria potestad tendrán siempre el Libro correspondiente. En caso de pérdida o deterioro, obtendrán del mismo Registro un duplicado en el que se extenderán las certificaciones oportunas. En el duplicado se expresará que sustituye al primitivo y de su expedición se tomará nota en las inscripciones correspondientes del Registro.

**Art. 39.** El titular del Libro exigirá que en él extiendan todas las certificaciones pertinentes inmediatamente de la inscripción. El Encargado del Registro velará, especialmente, por el cumplimiento de esta obligación (particularmente en los matrimonios de los hijos y en las defunciones).

**Art. 40.** El Encargado facilitará gratuitamente a los titulares del Libro las hojas supletorias de los impresos necesarias, del mismo tamaño y de papel común. Las hojas supletorias serán rubricadas por el Encargado y selladas con el de la Oficina y su número se expresará por diligencia al final de la última.

**Art. 46.** (En los Juzgados de Paz) las certificaciones, siempre, se expedirán y firmarán conjuntamente por el Juez y el Secretario.

### Circular de 2 de junio de 1981 de la Dirección General de los Registros y del Notariado

#### Orientaciones básicas:

a) El Libro se entregará al progenitor o progenitores que reconozcan un hijo no matrimonial o que adopten a un hijo, así como a quienes contraigan matrimonio, salvo, claro es, que éstos dispongan ya del Libro de Familia por el primer concepto.

b) En el Libro figurarán únicamente los hijos comunes de ambos progenitores, o los que lo sean de un solo progenitor legalmente conocido. Los hijos de distintas procedencias figurarán, pues, en Libros distintos.

c) En la hoja relativa al matrimonio se consignará el que, en cualquier momento, contraigan entre sí los titulares del Libro.

d) En las hojas relativas a los nacimientos de los hijos, bien sean matrimoniales, bien adoptados por ambos cónyuges o por una sola persona, bien no matrimoniales reconocidos por uno o por los dos progenitores, no se especificará directamente la condición de tales hijos.

e) También se hará constar, en su caso, en las hojas en blanco, la separación, nulidad o divorcio del matrimonio consignado previamente, en el momento en que las resoluciones judiciales correspondientes se inscriban en el Registro competente.

# LIBRO DE FAMILIA

## EXPEDIDO PARA

D./D.<sup>a</sup> .....

y D./D.<sup>a</sup> .....

(Si sólo hay un titular, déjese en blanco el espacio correspondiente.)

(No serán considerados ejemplares editados oficialmente los que no lleven el sello en seco del Ministerio de Justicia.)

Modelo oficial aprobado por Orden JUS/xx/2005, de XX de XX  
(«BOE» de 13 de septiembre de 1989)

EDICIÓN 2005

**EJEMPLAR GRATUITO**

(Ley 25/1986, de 24 de diciembre)

## Titular o titulares del libro (1)

Don/Doña .....

nacido/a el día ..... de ..... de .....

en .....  
(provincia)

hijo/a de .....y de .....

estado civil (2) .....

---

Don/Doña .....

nacido/a el día ..... de ..... de .....

en .....  
(provincia)

hijo/a de .....y de .....

estado civil (2) .....

---

- (1) Tómense estos datos de la inscripción de matrimonio o, en su defecto, de la inscripción de nacimiento de los hijos.
- (2) Y la nacionalidad, si no es la española.

REGISTRO CIVIL de ..... TOMO .....  
 PUEBLO ..... PÁG. ....  
 PROVINCIA DE .....

*Los titulares de este libro han contraído MATRIMONIO*  
*el día ..... de ..... de .....*  
*(1) .....*  
 .....  
 .....

Sello y fecha:  
 Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....

(1) Si hubiera otorgado capitulaciones matrimoniales, se indicará la fecha de la escritura, lugar del otorgamiento y nombre del Notario autorizante. Otras observaciones.

# 1 Hijo/a

*Nombre* .....  
*Apellidos* .....  
*hijo/a de* ..... *y de* .....  
*Nació el día* ..... *de* ..... *de* .....  
*en* .....  
 (provincia)

*Registro Civil de* ..... { *Tomo* .....  
 { *Pág.* .....

*Observaciones* .....

Sello y fecha:  
 Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....

..... (1) *el día* ..... *de* .....  
*de* ..... *en* .....  
 (provincia)

*Registro Civil de* ..... { *Tomo* .....  
 { *Pág.* .....

*Observaciones* .....

Sello y fecha:  
 Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....

(1) Falleció, se casó o cualquier otro hecho que afecte al hijo y suponga extinción de la patria potestad.

## Defunción del titular o titulares del Libro

Don/Doña .....

falleció en .....

(provincia)

el día ..... de ..... de .....

Registro Civil de ..... { Tomo .....  
Pág. ....

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....

Don/Doña .....

falleció en .....

(provincia)

el día ..... de ..... de .....

Registro Civil de ..... { Tomo .....  
Pág. ....

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....

## Pérdida de la patria potestad del titular o titulares del Libro

Don/Doña .....

ha perdido la patria potestad sobre (1) .....

..... por virtud de sentencia

de (2) ..... inscrita en este

Registro el día ..... de ..... de .....

Registro Civil de ..... { Tomo .....  
Pág. ....

Observaciones .....

Sello y fecha:

Certifica(n) y firma(n) D./D.<sup>a</sup> .....

(1) Exprésense el hijo o hijos afectados.

(2) Indíquese su clase.